

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00260

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, el extremo actor subsane lo siguiente:

1. Apórtese el poder completo o señálese claramente el asunto por el cual se otorga, precisando los datos de identificación de los demandados y el contrato del cual se busca la responsabilidad civil, así como también, quién es la sociedad que funge como vocera del patrimonio autónomo. Artículo 74 *ejusdem*.

2. Indíquese el nombre, número de identificación y domicilio de las partes, y la de sus representantes legales, incluyendo a la vocera del patrimonio autónomo. Numeral 2° del artículo 82 *ibídem*.

3. Adecúense las pretensiones expresando con precisión y claridad (i) cuál es el contrato del cual se busca la responsabilidad civil de la pretensión primera principal, (ii) aclárese el concepto de daño emergente *futuro*, si el mismo se presenta en un solo momento y con ocasión al hecho dañino, (iii) cuál es el vínculo extracontractual [delito o culpa] que se pretende declarar y en qué fecha se configuró, y (iv) de cuál relación se deriva el acto de consumo y frente a qué acto se reclama la garantía legal. Numeral 4° del artículo 82 *ejusdem*.

4. Adecúeseme los hechos de la demanda separándolos en debida forma, ya que en varios de ellos se narra más de un supuesto fáctico. Además, desarróllese de forma clara y ordenada lo relacionado con (i) el vínculo contractual, extracontractual y/o de consumo que se reclama en las pretensiones, (ii) contexto y finalidad para la solicitud de la licencia de construcción a la que se hace referencia el hecho 1°, (iii) cuál es el proyecto, las condiciones del mismo y como se definió cada una de las calidades y obligaciones que se enuncian en el hecho 2°, (iv) las razones por las que se hicieron las modificaciones a la licencia de construcción y las relaciones entre las partes, (v) absténgase de transcribir pasajes de documentos que deben ir anexos con la demanda, tal como se efectúa en el hecho 8°, (vi) cuál es el fundamento fáctico en que se basa cada una de las responsabilidades que se pretenden sean declaradas y (vii) cuál es el contenido de la suma de \$1.953'368.000, ya que no se explica el valor de cada uno de los aspectos narrados en citado hecho. Numeral 5° del artículo 82 *ejusdem*.

5. Apórtense debidamente identificados y ordenados de forma cronológica los documentos solicitados como prueba documental.

Adicionalmente, organícese claramente la solicitud de la prueba de exhibición de documentos. Numeral 6° del artículo 82 *ibídem*.

6. Anéxense certificados de existencia y representación legal de los demandados y de la vocera del patrimonio autónomo. Artículos 84 y 85 *ibídem*.

7. Préstese el juramento estimatorio discriminando cada uno de los conceptos que se reclaman como indemnización, especificándose las sumas que componen los \$1.953'368.000 pretendidos. Artículos 82-7 y 206 del estatuto procesal general.

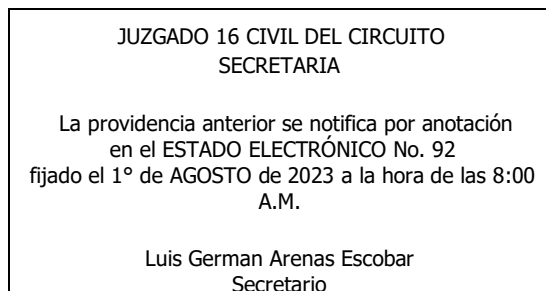
8. Acredítese el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, tal como lo exige el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022. Numeral 11 del artículo 82 *ejusdem*.

9. Acredítese que se envió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

10. Remítase el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ



JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c9a713591bb3f9c37d5542006f04dae1f985aa203e5b1d1dc4934d2c473fc4**

Documento generado en 31/07/2023 04:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>